



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0296-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA. NIT N° 901.267.686

DEMANDADO: SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ.C.C. 1.001.805.154

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante, subsanó en debida forma, Sírvase proveer. Barranquilla 30 de junio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia del ejecutante, ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto Certificación de deuda de expensas de administración a cargo de SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.805.154, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA, identificado con NIT N° 901.267.686, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$1.911.823), correspondiente a expensas dejadas de cancelar. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago de la obligación, suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0296-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA. NIT N° 901.267.686

DEMANDADO: SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ.C.C. 1.001.805.154

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 30 de junio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.805.154, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BBVA , BANCO DE BOGOTA ,BANCO CAJA SOCIAL ,CITIBANK ,BANCOLOMBIA ,BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 30 de junio de 2021

Oficio No. 0843-2021 J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0296-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA ISLA. NIT N°
901.267.686

DEMANDADO: SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ.C.C. 1.001.805.154

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada SANDRA PAOLA VASQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.805.154, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BBVA , BANCO DE BOGOTA ,BANCO CAJA SOCIAL ,CITIBANK ,BANCOLOMBIA ,BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA